



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00317	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COOMBIA	LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO Y OTRO	AUTO APRUEBA COSTAS	12/11/2021	PRINCIPAL
2	2021-00090	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA FAMILIAR M.	AUTO ABSTIENE TRAMITAR SOLICITUD	12/11/2021	PRINCIPAL
3	2021-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	12/11/2021	PRINCIPAL
4	2021-00219	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO CALDERON O.	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	12/11/2021	PRINCIPAL

5	2021-00220	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	SALVADOR FREY BARRAGAN ROJAS	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	12/11/2021	PRINCIPAL
6	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTURY S.A.S	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12/11/2021	PRINCIPAL
7	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTURY S.A.S	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO	AUTO DECRETA MEDIDAS	12/11/2021	MEDIDAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1270

Puerto Asís, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de noviembre de 2021; se procedea efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2016-00317	
CuadernoPrincipal Fl 87	\$ 6.000
CuadernoPrincipal Fl 90	\$ 6.000
Agencias en derecho	\$ 910.000
TOTAL COSTAS	\$ 922.000
SON: NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$922.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 16 de noviembre de 2021****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1298

Puerto Asís, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En memorial allegado el 29 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante subsana la presente demanda; sin embargo, revisado el expediente, se tiene que el asunto fue inadmitido con proveído del 25 de junio del 2021, notificado en estados del día 28 siguiente, y rechazada el 12 de julio de 2021 luego de considerarse que la subsanación no cumplía lo requerido en los numerales 4º y 6º del auto inadmisorio, por lo cual se ordenó el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y el archivo del proceso.

En este orden de ideas, y sin que sean necesarios muchos más argumentos que los referidos, ha de indicársele a la apoderada, que su solicitud se rechazará de plano por cuanto la misma ya fue objeto de discusión en el momento propicio para ello, acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., debiendo estarse la mandataria a lo resuelto en calenda del 12 de julio del 2021 que rechazó la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: NO DAR TRÁMITE a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo indicado.

Segundo: ESTÉSE la apoderada demandante, a lo resuelto en auto del 12 de julio del 2021, de acuerdo a lo señalado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado por estados del 16 de noviembre de 2021 ****

CONSTANCIA: 12-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL, Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1300

Puerto Asís, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 28 de octubre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 16 de noviembre del 2021****

CONSTANCIA: 12-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1301

Puerto Asís, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 28 de octubre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 16 de noviembre del 2021****

CONSTANCIA: 12-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1302

Puerto Asís, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 28 de octubre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SALVADOR FREY BARRAGAN ROJAS y ARTURO BUITRAGO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 16 de noviembre del 2021****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1303

Puerto Asís, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado en término, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO y ESTEBAN GALEANO JURADO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.188.094 y 97.437.347, respectivamente, a favor de MOTO FACTORY SAS, identificada con NIT. 901053266-8, por las siguientes sumas:

- 1- Seis millones cincuenta y siete mil doscientos pesos (\$ 6.057.200,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3602372.
 - Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito anteriormente, liquidados desde el día 30 de noviembre de 2020, hasta el 30 de abril del 2021.
 - Los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 2- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a los demandados, con observancia de lo establecido en el decreto 806 del 2020 y/o el art. 291 y s.s. del C.G.P., gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ídem, términos que corren conjuntamente. Adviértasele que podrá comparecer de manera física o electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Advertir que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de MOTOFACTORY S.A.S, a la abogada DIANA BRIGITTE DÍAZ BARCO, identificada con C.C. No. 1.117.503.917 y T.P. No. 301.163 del C. S. J.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado por estados del 16 de noviembre de 2021 ****